REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Audiencia Inicial – Art. 180 CPACA
Acta No. 54

En Santiago de Cali, siendo las once y once de la mañana (11:11 a.m.) de hoy veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio del Secretario *Ad- hoc*, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA propuesto por MARÍA DEISY ESCOBAR PEÑA Y OTROS contra el Municipio de Jamundí y Otros, Proceso radicado No. 76001-33-33-016-2018-00232-00. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes que hagan su presentación.

1.- Partes:

1.1. Parte demandante

Abogada CARMEN LÍA MERA, identificada con la C.C. No. 25.559.040, portadora de la tarjeta profesional No. 6146-D-1 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

1.2. Parte demandada – Cooptransunidos

Abogado CARLOS ALBERTO MERA VIAFARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.664.454, titular de la Tarjeta Profesional No. 39.655 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

1.2.3. Parte demandada - Municipio de Jamundí

Abogado CARLOS ANDRÉS ECHEVERRI STECHAUNER, identificado con la C.C. No. 6.102.640, portador de la tarjeta profesional No. 151.823 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

1.2.4. Sr. Jaime Mosquera Muñoz

Abogado LUIS ENRIQUE SERRANO ESPINOSA, identificado con la C.C. No. 1.095.814.144, portador de la tarjeta profesional No. .378.889 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

1.2. Llamadas en garantías

1.2.1. SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Abogada, NICOLL ANDREA VELA GARCIA, identificada con la C.C. No. 1.033.788.204, portadora de la tarjeta profesional No. 372.823 del C.S. de la J., como apoderada judicial de las llamadas en garantías en los términos y para los fines del poder conferido.

Ministerio Público

Abogado Héctor Alfredo Almeida Tena, Procurador Judicial delegado ante este Despacho.

De conformidad con el memorial poder debidamente aportado el despacho con profiere el siguiente **Auto 691.**
Se reconoce personería al abogado LUIS ENRIQUE SERRANO ESPINOSA, identificado con la C.C. No. 1.095.814.144, portador de la tarjeta profesional No. .378.889 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor Jaime Mosquera Muñoz en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- Saneamiento del proceso: De conformidad con Núm. 5 del artículo 180 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, encontró que la demanda fue debidamente admitida, el auto admisorio se notificó a los sujetos procesales y al Ministerio Público, encontrando que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse. En consecuencia, se dispone:

Min: 09:04: intervienen los apoderados

Auto No. 692

En consecuencia, se declara saneado el proceso hasta el presente momento procesal. La decisión es notificada en estrados.

3. Decisión de Excepciones Previas. Mediante auto No. 452 del 09 de abril de 2024 el despacho ya se pronunció sobre las excepciones previas, por lo tanto, no tomaremos decisión alguna en esta etapa procesal y continuamos con la fijación del litigio.

4.- Fijación del litigio. – dando cumplimiento al Núm. 7 del el art. 180 del CPACA, el despacho procederá a fijará de acuerdo con el libelo de la demanda y en las respectivas contestaciones.

Se pretenden a través del medio de control incoado, se declare que el municipio de Jamundí, la cooperativa de transportadores unidos cooptransunidos, Jaime Mosquera muñoz y las entidades llamadas en garantía, administrativamente y solidariamente responsables, respondan por los daños materiales morales y extrapatrimoniales ocasionados a los actores por la muerte del menor JUAN DAVID CARABALÍ ESCOBAR.

Por su parte las entidades accionadas y las llamadas en garantía, se oponen a la prosperidad de las pretensiones, y excepcionan entre otras, falta de legitimación por pasiva, culpa exclusiva de la víctima, inexistencia del hecho causal, entre otras excepciones.

4.1. Problema jurídico:

Para el despacho el problema jurídico a resolver sería el siguiente:

¿Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, las contestaciones de esta y posteriormente todo el material probatorio que se ponga a consideración, se debe o no declarar solidariamente responsables a las entidades accionadas, por los daños extrapatrimoniales endilgados por los demandantes, como consecuencia del fallecimiento del menor JUAN DAVID CARABALÍ ESCOBAR?, en un accidente de tránsito ocurrido en día 13 de julio del 2017?

Si el primer problema jurídico fuere resuelto de manera favorable o afirmativa, el despacho entraría a analizar ¿a cuál de las entidades demandadas le corresponde pagar estos perjuicios, y

ahí entraríamos a analizar el papel de cada uno de los llamados en garantía y finalmente a cuál de los perjuicios reclamados se debe acceder.

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados intervinientes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Min 13: 50 intervención de los apoderados

Auto No. 693

Declarar fijado el litigio en los términos planteados. **La presente decisión queda notificada en estrados.**

5.- Conciliación: En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a las partes demandadas para que manifiesten se tienen alguna fórmula de conciliación, en caso afirmativo se le solicita presentar el acta del Comité de Conciliación y Defensa de la entidad.

Min 15:20 intervención de los apoderados

Auto No. 694

- Declarar fracasada la oportunidad de conciliación judicial, en el presente asunto. La presente decisión queda notificada en estrados.

6.- Medidas cautelares. No fueron solicitadas.

7.- Decreto de pruebas. – De conformidad con el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

Auto No. 695

7.1.- Parte demandante. - Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

7.2.- Parte demandada

Sr. JAIME MOSQUERA MUÑOZ

7.2.1. Testimonios

Cítese y hágase comparecer al testigo:

MILTON MUÑOZ ARTEAGA (elaboró el informe de accidente de tránsito de fecha 13 Julio 2017)

Interrogatorio de parte

Cítese a interrogatorio de parte al señor:

JAIME MOSQUERA MUÑOZ (conductor del bus involucrado en el accidente)

7.3. Llamada en garantía - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

7.3.1. interrogatorio de parte

Cítese a interrogatorio de parte a todos los que conforman la parte demandante

7.2. Llamada en garantía -ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Documentales

solicítese a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBÍTERO HORACIO GÓMEZ GALLO, para que remita informe de lo siguiente:

Nombre completo e identificación del adulto que dispuso para la supervisión y acompañamiento de la ruta escolar en la que se transportaba el menor de edad Juan David Carabalí Escobar, identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 1.006.234.682

Horarios en que dicho adulto acompañaba la ruta escolar del 13 de julio de 2017, en la que se desplazaba el menor de edad Juan David Carabalí Escobar y que se realizaba en el microbús de placas VCC 589, afiliado a la empresa Cooptransunidos.

Informar al despacho si el adulto que dispuso para acompañar la ruta escolar era un docente o hacía parte de la Junta de Padres de Familia.

7.3.1. interrogatorio de parte

Cítese a interrogatorio de parte a todos los que conforman la totalidad de demandantes

La anterior decisión se notifica en estrados

Min: 19:45 intervienen los apoderados

La apoderada parte demandante solicita que se oficie al juzgado 15 penal del circuito de Cali para que se remita el expediente del proceso penal donde hay sentencia condenatoria en contra del señor JAIME MOSQUERA MUÑOZ. El despacho queda atento a que la apoderada suministre los datos del juzgado penal para proceder a hacer los oficios.

Una vez allegado el expediente penal se incorporará al expediente y se pondrá en conocimiento a las partes interesadas para que se pronuncien.

8. Audiencia de pruebas

El Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, mediante **auto No. 696**

RESUELVE

El despacho fija como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día jueves 27 de junio de 2024 a las 9:00 am.

Se exhorta a las apoderadas judiciales y a los demás intervinientes en el proceso para que, antes de la realización de la audiencia, verifiquen las condiciones de los equipos electrónicos y de la red que van a utilizar para asistir a la diligencia, con el fin de que la misma se lleve a cabo en óptimas condiciones.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se verifica que la misma haya quedado debidamente grabada para que haga parte de la presente acta y se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo
Juez
adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Héctor Alfredo Almeida
Ministerio Público
halmeida@procuraduria.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

CARMEN LÍA MERA
apoderada de la parte demandante
calimejuridica@hotmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

CARLOS ALBERTO MERA VIAFARA
apoderada de la parte demandada cooptransunidos
juryadcam@hotmail.com
cooptraunidos1997@hotmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

CARLOS ANDRÉS ECHEVERRI STECHAUNER
apoderada de la parte demandada Municipio Jamundí
jhonerburgos@gmail.com
secretariajuridica@jamundi.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

LUIS ENRIQUE SERRANO ESPINOSA
apoderada de la parte demandada Jaime Mosquera Muñoz
bjicali@gmail.com
gestionjudicial17@gmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

NICOLL ANDREA VELA GARCIA
apoderada de la parte demandada
Sbs Seguros Colombia S.A. Y Aseguradora Solidaria De Colombia
notificaciones@gha.com.co
notificaciones@gha.com.co
Compareció a través del Correo Electrónico

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/469fd972-3613-4bac-bb64-06f908292fad?vcpubtoken=278bb23c-917f-483d-b73e-530ff308fd62

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f45c384dc43675e88d7243f55ade4e7dfe7e552a9eb4ebe220233cc5508232**

Documento generado en 21/05/2024 06:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica